

3.º Que en contraposición á lo establecido en el número que antecede, las faltas que en las matrículas de los pueblos encabezados descubra la Administración por sí, pasados seis meses de la celebración de los contratos, se considerarán aumento á la cantidad encabezada, cargándose como tal á los pueblos en la cuenta corriente que deberá abrirseles con arreglo al art. 5.º del mencionadº Decreto de 27 Julio.

6.º Que á los Ayuntamientos, como recaudadores, corresponde la impresion de los libros talonarios, llenar los recibos y talones y cobrar por su cuenta y riesgo en los plazos de instrucción, entregando al representante del Banco, dentro del segundo mes de cada trimestre, la cuarta parte de la suma total del encabezamiento.

7.º Que como recompensa de dicho trabajo, recibirán el 75 por 100 del premio de cobranza estipulado con el Banco de España, quedando el 25 por 100 restante á favor de dicho Establecimiento, cuyo contrato queda subsistente, menos en la parte de la cláusula sétima, modificada de acuerdo con el mismo para el cumplimiento de lo que en este número se preceptua.

Y 8.º Que los Ayuntamientos quedan subrogados como recaudadores en las facultades que la Hacienda ha delegado en el Banco como tal recaudador, en lo relativo á procedimientos para hacer efectiva la cobranza de esta contribucion, percibiendo los recargos que se impongan á los contribuyentes con arreglo á instrucción en los apremios de primero, segundo y tercer grado.

Los Señores *Antonio Peris, Juan Pérez y D. Martínez*
Almendra
en nombre del Ayuntamiento encabezado, bien impuestos de las condiciones que anteceden, declaran á su vez que aceptan el cupo que se les señala y se obligan á satisfacer las *100 pesetas* pesetas en que consiste, así como las cantidades que correspondan por los dos recargos del 15 por 100 que se señalen sobre la misma con arreglo á los arts. 10 y 12 de la Ley de Presupuestos, con más el 6 por 100 que sobre el importe de dichas cantidades y del recargo que establezcan para fondos municipales dentro del máximun que determina el art. 13 de la Ley, debe imponerse para gastos de formacion de matrículas, premio de cobranza etc., todo en los términos y bajo las responsabilidades que al efecto establecen las disposiciones antes citadas, y especialmente el art. 8.º del Real Decreto de 27 de Julio.

En cuyos términos se aprueba y suscribe por los expresados señores, la presente acta que se extiende por triplicado para entregar una á la Administración, otra al Ayuntamiento y la tercera á la Direccion general de Contribuciones.

El Jefe Económico,

Agustín Vireaus

El Interventor,

Juan Guzmán

El Jefe del Negociado de Contribuciones.

P. S.
Prof. S. P. S.



Los Representantes del Ayuntamiento,

Ant. Peris

J. Peris

Santana No comere

